

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Ibagué, cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

9:30 am

**1. ASUNTO**

Resuelve el Despacho la acción de tutela promovida por ANDRÉS DUWIERTH HERNÁNDEZ POSADA, **coadyuvada por** LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN, NOHELIA ELIZABETH DÍAZ CORREA, HERNANDO VIRGILIO ANÍBAL BENDECK, WILLINGTON MANUEL MERLANO ÁLVAREZ, OMAR HERNANDO CARREÑO GARZÓN, JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTÉS, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, JENICE KATHERINE MARTÍNEZ TORRES, SANDRA LILIANA ORJUELA CORDERO, CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ, DIEGO ARBEY NOREÑA ARISTIZÁBAL, ÁNGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ Y MARIO RENÉ MENESES PAREDES, **contra** la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL FGN 2022, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN REGIONAL DE FISCALÍAS DEL TOLIMA y a LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2022 PARA EL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS OPECE I 103 01 (134), por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones de funciones y cargos públicos, igualdad y debido proceso administrativo en concurso de méritos.

**2. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Alega el Accionante, como hechos constitutivos de la vulneración de los derechos fundamentales invocados:

- “Participó en concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación convocado por acuerdo 001 de 20 de febrero de 2023, para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y/o Promiscuos, del cual se emitió lista de elegibles el 5 de marzo de 2024 y ocupó el puesto 66.
- La lista de elegibles quedó en firme el 15 de marzo hogaño y los nombramientos en periodo de prueba debían hacerse dentro de los 20 días siguientes, previo estudio de seguridad.
- La visita de seguridad le fue realizada el 2 de mayo, pero los términos se encuentran más que vencidos y a la fecha no ha tenido noticia adicional, acerca del nombramiento en periodo de prueba, el cual solicita como pretensión principal dentro de la acción constitucional.”<sup>1</sup>

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto 498 de 21 de junio hogaño<sup>2</sup> se admitió la presente acción de tutela, se dispuso vincular a la DIRECCIÓN REGIONAL DE FISCALÍAS DEL TOLIMA y a LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2022 PARA EL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS OPECE I 103 01 (134) y notificar a las accionadas, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho proveído, se pronunciara sobre los hechos y pretensiones del accionante.

El auto fue notificado con oficio 352 y enviado a los respectivos correos electrónicos institucionales.<sup>3</sup>

#### **3.1. La UNIVERSIDAD LIBRE, sostuvo:**

- “La Universidad no actúa de forma independiente sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2022 contratista plural que tiene suscrito contrato de prestación de servicios FGN NC 0269 2022 con la Fiscalía General de la Nación.

---

<sup>1</sup> Onedrive 04EscritoTutela

<sup>2</sup> Onedrive 05AutoAvocaTutela

<sup>3</sup> Onedrive 06NotificacionAvocaTutela

- Por lo expuesto solicita la desvinculación de las presentes diligencias pues no cuenta con legitimación en la causa por pasiva y la etapa de nombramiento y periodo de prueba se encuentra a cargo de la Fiscalía General de la Nación.”<sup>4</sup>

3.2 Por su parte, la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, indicó:

- “La etapa de estudios de seguridad y nombramientos en periodo de prueba se encuentra a cargo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.”<sup>5</sup>
- Por Resolución 099 de 12 de junio de 2024, en cumplimiento a órdenes judiciales, se recompuso la lista de elegibles y el 19 del mismo mes y año se remitió a Talento Humano.”<sup>6</sup>

3.3 La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO recorrió traslado en los siguientes términos:

- “Para dar inicio a los nombramientos de los aspirantes se requiere que la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA adelante los estudios de seguridad.
- La acción de tutela debe declararse improcedente pues no se demostró la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable y la entidad se encuentra adelantando los trámites para la provisión de los cargos convocados, con observancia de las reglas contenidas en el acto convocatorio.
- El accionante ocupó el puesto 66, con posición de elegibilidad 95 y la subdirección adelantó los trámites para iniciar los nombramientos en periodo de prueba para aquellos elegibles que tienen posibilidad de ser nombrados según la posición de mérito.
- Actualmente el proceso se encuentra en etapa de estudios de seguridad y los 20 días de que habla el acuerdo para el nombramiento

---

<sup>4</sup> Onedrive 08ContestacionUniversidadLibre

<sup>5</sup> Onedrive 08ContestacionUniversidadLibre

<sup>6</sup> Onedrive 10ContestaciónFGN

en periodo de prueba, cuentan a partir de la terminación de la totalidad de estudios de seguridad.

- Solicita se denieguen las pretensiones solicitadas.”<sup>7</sup>

3.4 la SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, manifestó:

- “La acción de tutela versa sobre un trámite de resorte y competencia de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental.”<sup>8</sup>

3.5 el DIRECTOR DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA de la Fiscalía General de la Nación, consideró oportuno poner en consideración:

- “El proceso de estudio de seguridad empezó con las misiones de trabajo e implica la autorización de cada elegible para consultar y solicitar información sobre antecedentes, anotaciones, conducta, redes sociales, certificaciones laborales y académicas; luego se procede a la validación de documentación, visita domiciliaria y rendición de informe final, el cual requiere tiempo de elaboración, pues depende de las respuestas de otras entidades y son 1056 elegibles.”<sup>9</sup>

Se recibieron coadyuvancias para hacerse parte actora de parte de los siguientes concursantes dentro de las presentes diligencias:

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN<sup>10</sup>: Aspirante para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito y Penales Municipales y/o Promiscuos.

NOHELIA ELIZABETH DÍAZ CORREA, HERNANDO VIRGILIO ANÍBAL BENDECK, WILLINGTON MANUEL MERLANO ÁLVAREZ, OMAR HERNANDO CARREÑO GARZÓN, JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTÉS, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, JENICE KATHERINE MARTÍNEZ TORRES, SANDRA LILIANA ORJUELA CORDERO, CHRISTIAN CABEZAS MARTÍNEZ, DIEGO ARBEY NOREÑA ARISTIZÁBAL<sup>11</sup>: Se

---

<sup>7</sup> Onedrive 11ContestacionFiscalía

<sup>8</sup> Onedrive 12ContestacionFiscalía

<sup>9</sup> Onedrive 15ContestacionFiscalía

<sup>10</sup> Onedrive 07CoadyuvanciaTutela 09CoadyuvanciaTutelaAndresDuwierth

<sup>11</sup> Onedrive 13Coadyuvancia AndresDuwierth

encuentran superados los 90 días sin tener noticias ciertas de la fecha de nombramiento en periodo de prueba; además, de dictarse sentencia favorable, los efectos del fallo deben ser intercomunis pues afecta a todos los participantes de la convocatoria.

ÁNGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ<sup>12</sup>: La entidad no otorga claridad sobre los términos del estudio de seguridad, lo cual es desproporcionado.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES<sup>13</sup>: La lista de elegibles se publicó hace más de 3 meses y la actuación administrativa pertinente no ha finalizado, sin existir siquiera cronograma de las etapas faltantes del concurso de méritos.

A la fecha y hora de la presente decisión no obran en el expediente onedrive ni en Justicia XXI escritos pendientes para ser tenidos en cuenta en la presente decisión.

ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
28/06/24	Recepción de Memoriales	EL 28/06/2024 SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DE COADYUVANTE ALLEGANDO Coadyuvancia ACCIONADO POR ANDRES DUWIERTH - HERNANDEZ POSADA // PASA A DESPACHO // JCG	3

## 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 4.1. COMPETENCIA

Este Juzgado, en virtud de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es competente para resolver la presente acción de tutela presentada por ANDRÉS DUWIERTH HERNÁNDEZ POSADA, **coadyuvada por** LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN, NOHELIA ELIZABETH DÍAZ CORREA, HERNANDO VIRGILIO ANÍBAL BENDECK, WILLINGTON MANUEL MERLANO ÁLVAREZ, OMAR HERNANDO CARREÑO GARZÓN, JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTÉS, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, JENICE KATHERINE MARTÍNEZ TORRES, SANDRA LILIANA ORJUELA CORDERO, CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ, DIEGO ARBEY NOREÑA ARISTIZÁBAL, ÁNGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ Y MARIO RENÉ MENESES PAREDES, **contra** la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

<sup>12</sup> Onedrive 14CoadyuvanciaAndres

<sup>13</sup> Onedrive 16CoadyuvanciaTutela

UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL FGN 2022, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN REGIONAL DE FISCALÍAS DEL TOLIMA y a LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2022 PARA EL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS OPECE I 103 01 (134), por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones de funciones y cargos públicos, igualdad y debido proceso administrativo en concurso de méritos.

#### **4.2. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde establecer si de acuerdo con las circunstancias fácticas planteadas por los accionantes, existe vulneración de sus derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad y debido proceso administrativo en concurso de méritos, por parte de las entidades accionadas, lo cual daría lugar al amparo solicitado.

#### **4.3. DESARROLLO Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO**

Inicialmente, es dable recordar que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley, siempre y cuando, eso sí, se reúnan los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

La Corte Constitucional sobre el primero ha indicado:

*“La Sentencia SU-961 de 1999 reconoció que el principio de inmediatez es un requisito de procedencia de la acción de tutela y reiteró, como regla general, que la solicitud de amparo no tiene un término de caducidad. Sin embargo, estableció que se debe presentar en un tiempo razonable:*

*“La razonabilidad en la interposición de la acción de tutela está determinada, tanto en su aspecto positivo, como en el negativo, por la proporcionalidad entre medios y fines.*

*El juez debe ponderar una serie de factores con el objeto de establecer si la acción de tutela es el medio idóneo para lograr los fines que se pretenden y así determinar si es viable o no.*

*Dentro de los aspectos que debe considerarse, está el que el ejercicio inoportuno de la acción implique una eventual violación de los derechos de terceros. Para hacerlo, el juez debe constatar: 1) si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; 2) si esta inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión y 3) si existe un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados<sup>14</sup>.*

*Esta Corporación ha manifestado que la razonabilidad del plazo que tiene el accionante para presentar la acción de tutela se debe analizar y ponderar para cada caso concreto. No obstante, la Corte ha indicado que al actor se le debe exigir un mínimo de diligencia para lograr la procedencia”.*

Y, respecto al segundo sostuvo:

*“De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela es un medio judicial con carácter residual y subsidiario, al cual se podrá acudir cuando la persona se encuentre frente a la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, siempre que: **(i)** no exista otro mecanismo idóneo y eficaz de defensa de lo invocado; **(ii)** existiéndolo, no resulte oportuno en virtud de las circunstancias del caso concreto, como las condiciones personales de vulnerabilidad del afectado; o **(iii)** el amparo se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Lo anterior, implica que el accionante haya agotado previamente todos los caminos de defensa legalmente constituidos para la resolución del caso en particular.*

*Ahora bien, el juez constitucional debe analizar cada caso particular, a efectos de determinar si **(i)** el procedimiento ordinario existente carece de la idoneidad y eficacia requerida para garantizar una protección expedita de los derechos fundamentales del accionante, evento en el cual la acción de tutela se constituye en un mecanismo definitivo de protección; o **(ii)** que se evidencie la posible materialización de un perjuicio irremediable, en cuyo caso, procederá el amparo como mecanismo transitorio.”*

#### **4.4. ANÁLISIS DEL CASO**

ANDRÉS DUWIERTH HERNÁNDEZ POSADA, **coadyuvado por** LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN, NOHELIA ELIZABETH DÍAZ CORREA, HERNANDO VIRGILIO ANÍBAL BENDECK, WILLINGTON MANUEL MERLANO ÁLVAREZ, OMAR HERNANDO CARREÑO GARZÓN, JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTÉS, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, JENICE KATHERINE MARTÍNEZ TORRES, SANDRA LILIANA ORJUELA CORDERO,

---

<sup>14</sup> Sentencia T-089/19

CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ, DIEGO ARBEY NOREÑA ARISTIZÁBAL, ÁNGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ Y MARIO RENÉ MENESES PAREDES, quienes cuentan con legitimidad por activa para ese para ese propósito, acudieron a este mecanismo de protección constitucional dado que, consideran que las entidades accionadas han vulnerado sus derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad y debido proceso administrativo en concurso de méritos, al no ser nombrados en periodo de prueba en concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación convocado por acuerdo 001 de 20 de febrero de 2023 o al menos brindarles información precisa acerca de cuanto tardarán las etapas faltantes de dicho concurso.

Si bien es cierto, en marzo 5 hogaño se publicó lista de elegibles; también es cierto que, en cumplimiento a órdenes judiciales, se expidieron nuevas Resoluciones de 12 de junio de 2024, por medio de las cuales se recompusieron varias listas de elegibles, y la misma se remitieron a Talento Humano el 19 del mismo mes y año.<sup>15</sup>

También es claro que actualmente el proceso se encuentra en etapa de estudios de seguridad y los 20 días de que habla el acuerdo para el nombramiento en periodo de prueba, cuentan a partir de la terminación de la totalidad de estudios de seguridad.

En ese orden de ideas; no se observa vulneración de derechos fundamentales de los accionantes, pues conforme a los artículos 44 y 46 del acuerdo convocatorio 001 de 2023, previo al nombramiento en periodo de prueba, es necesario agotar la etapa de estudio de seguridad y en varias contestaciones dadas a los aspirantes, se explica que los 20 días para el nombramiento en periodo de prueba, cuentan a partir de la terminación de la totalidad de estudios de seguridad; y como las últimas Resoluciones de recomposición de lista de elegibles son de 12 de junio hogaño, la entidad convocante se encuentra dentro de los términos establecidos y razonables, más aún si se tiene en cuenta que nos encontramos en un concurso con 1056 elegibles.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Onedrive 10ContestaciónFGN

<sup>16</sup> Onedrive 15ContestacionFiscalia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

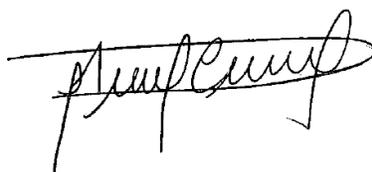
### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela interpuesta por ANDRÉS DUWIERTH HERNÁNDEZ POSADA, **coadyuvada por** LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN, NOHELIA ELIZABETH DÍAZ CORREA, HERNANDO VIRGILIO ANÍBAL BENDECK, WILLINGTON MANUEL MERLANO ÁLVAREZ, OMAR HERNANDO CARREÑO GARZÓN, JUAN SEBASTIAN PEÑA CORTÉS, JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS, JENICE KATHERINE MARTÍNEZ TORRES, SANDRA LILIANA ORJUELA CORDERO, CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ, DIEGO ARBEY NOREÑA ARISTIZÁBAL, ÁNGELA PATRICIA CASTRO SUÁREZ Y MARIO RENÉ MENESES PAREDES, **contra** la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UNIÓN TEMPORAL FGN 2022, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN REGIONAL DE FISCALÍAS DEL TOLIMA y a LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA FGN 2022 PARA EL CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS OPECE I 103 01 (134), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Contra este fallo procede el recurso de impugnación ante el Tribunal Superior de Ibagué, que podrá interponerse durante los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnado, remítanse las diligencias ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NORMA CONSTANZA GRANOBLES ANGARITA**

Juez